

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

01 AGO 2023

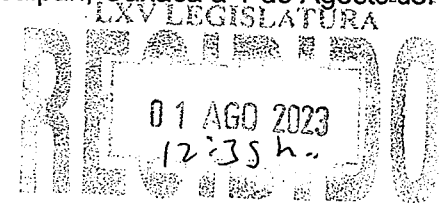
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

12:47hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: 020
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Agosto del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el párrafo noveno de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX H. CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 020

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Quiénes suscribimos **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y DIPUTADAS LUISA CORTÉS GARCÍA, LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES y DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjuntamos al presente de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo noveno de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El estado de Oaxaca está conformado por 570 municipios, 417 regidos por Sistemas Normativos Indígenas (antes usos y costumbres) y 153 por el régimen de Partidos Políticos. Los Sistemas Normativos Indígenas (SNI en adelante), es un sistema de normas colectivas construido a través de los años y que a partir de 1995 se contempló por primera vez en la legislación de Oaxaca.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

En las comunidades y municipios de Oaxaca, sean rurales o urbanas, las condiciones de sociales por las que las mujeres padecen para ser votadas en condiciones de igualdad, pasa por diversos factores de sus roles y ocupaciones: el trabajo doméstico, el cuidado de las hijas e hijos, su participación en el mercado de trabajo y en el sector agropecuario, el apoyo al hombre; su nivel educativo y las capacidades que exigen el servicio público y los cargos gratuitos a la comunidad, los grupos de poder interno y otros mecanismos económicos, culturales, sociales y políticas, son algunas razones por el que, las mujeres enfrentan limitantes al ejercer sus derechos de ciudadanas, para votar y ser votadas, para acceder al cargo y para su ejercicio pleno, pero además, porque en éstos municipios las mujeres sujetas al núcleo familiar, cumplir un cargo en el municipio se vuelve una triple carga al asumir todas las del hogar, el mercado laboral y los cargos municipales.

Las razones que motivan la siguiente iniciativa, y los problemas que se proponen resolver son las siguientes:

- a) Tal como se encuentra la porción normativa que se propone modificar hace más discrecional la aplicación del principio de paridad de género por parte de las asambleas generales o comunitarias¹, ya que establece que éstos órganos “procurarán” la paridad y alternancia en la elección de sus autoridades municipales;
- b) Lo anterior deja en contradicción con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo octavo de la misma Constitución donde se reconoce la elección de los municipios indígenas conforme a sus sistemas normativos internos, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género; en concordancia con lo anterior, en el artículo 113, en su fracción I, es garantista respecto a la paridad y alternancia, pero no así la porción normativa vigente del párrafo noveno de éste artículo, razón por la que se propone reformar y adecuar.

¹ Para mayor detalle, ver cuadro comparativo de la “Evaluación de la armonización de la Legislación en materia de paridad de género y violencia contra las mujeres en ámbito político, Oaxaca”, un estudio de la ONU MUJERES.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

c) Tal y como se encuentra actualmente se opone o resta eficacia al objeto de la reciente reforma local en materia de paridad, consistente en lograr de manera progresiva la paridad en municipios indígenas. No es lo mismo que éste sea garantista, que se establezca la garantía o seguridad que deba darse, a intentar conseguir el objetivo o fin de la paridad, pero sí permite un paso el hacer lo que establece el ordenamiento, la prescripción o la norma.

La iniciativa tiene como propósito central homologar el contenido normativo en nuestra Constitución en materia de paridad de género en los municipios que electoralmente se rigen bajo sistemas normativos indígenas, dilucidar y cerrar la posibilidad de divergencias o colisiones, pero sobre todo sujeto a los dictados de la Carta Magna.

De un breve análisis a los dictámenes que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por medio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) se observa que 45 municipios de 417 no han alcanzado aún la paridad de género en sus ayuntamientos, los que lo alcanzaron cumplieron con la estructura legal, pero no en todo su sistema de cargos en buena medida a las cargas que tienen las mujeres, el contexto cultural y comunitaria también son factores determinantes.

En el mismo análisis se deduce, que la participación de las mujeres en los municipios de SNI, cumplen con la universalidad del sufragio, votar en condiciones de igualdad, pero no en la de ser votadas y varía la representatividad en cada caso, así como en los métodos de elección a donde se encuentra fuertemente vinculado a las autoridades municipales en funciones, quienes deberían asumir con mayor interés dicho principio para cumplir con el derecho de las mujeres, tomando en consideración siempre la libre determinación y sus SNI en cada caso.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

2.1. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron

² Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género** conforme a las normas aplicables.”

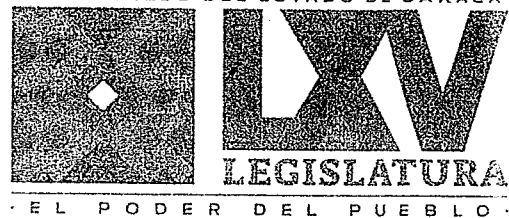
También, la fracción I, primer párrafo del artículo 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la **observancia del principio de paridad de género** en los términos del artículo 41.

2.2. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca³, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, **el párrafo octavo del artículo 16** respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

³ Disponible en: https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes **garantizando** la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”

También, la **fracción I, primer párrafo del artículo 113** fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, **garantizándose la paridad** y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Así mismo, la fracción I, párrafo 9 de éste artículo, la Sexagésima Cuarta Legislatura Legislativa aprobó el 17 de agosto del 2019, mediante Decreto 711 el párrafo 9 quedando de la siguiente:

“Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, **procurando en todo momento la paridad y alternancia de género** y tomarán participación conforme lo establezca la ley”.

Procurar es intentar que algo suceda, como ya se expuso antes, resta eficacia y entra en contradicción con la legislación citada.

TERCERO.- Norma que se modifica: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.	Artículo 113.- ...

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>Del párrafo segundo al tercero...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) al j).- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de estas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, procurando en todo momento la paridad y alternancia de género y tomarán participación conforme lo establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Del párrafo segundo al tercero...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) al j).- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de estas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, observando en todo momento el principio de paridad y alternancia de género y tomarán participación conforme lo establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
II.- a la X.- ...	II.- a la X.- ...

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

Del párrafo segundo al tercero...

I.- ...

...

...

a) al j).- ...

...

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

...
...
...
...

Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de estas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, **observando** en todo momento el **principio de** paridad y alternancia de género y tomarán participación conforme lo establezca la ley.

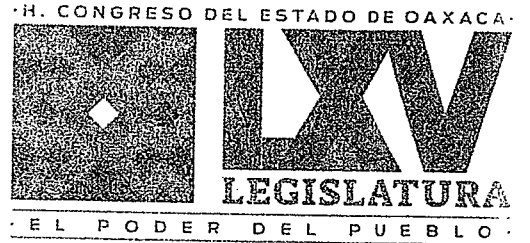
...
...
...
...
...
...
...
...
...

II.- a la X.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

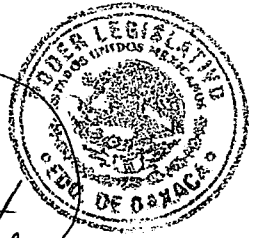
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO
LXV LEGISLATURA



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA
DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DITRITO XX H. CIUDAD DE JUCHITAN DE
ZARAGOZA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLAZO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE
LEÓN

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC